INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. 12 de enero de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 760013110010-**2019-000176**-00 -**SUCESION**

Dentro del proceso de Sucesión de la causante Mariela Hurtado Echeverry, se requiere se reconozca como herederos a los señores, Israel Hurtado Echeverry, Paola Hurtado Pérez y Marcela Hurtado Núñez.

Dispone el numeral 3º del art. 491 del C.G.P. que:

> "*Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.*
>
> *(…)*
>
> *…Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre"*

Seguidamente el artículo 491 del C.G.P. dispone que:

> *"(…)*
> *Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre. "*

En vista de lo anterior, procederá el Despacho a reconocer como herederas de la causante Mariela Hurtado Echeverry, a las señoras Marcela Hurtado Núñez y

Paola Hurtado Pérez, por trasmisión de su padre Luis Enrique Hurtado Echeverry, hermano del cujus, y aceptó la herencia con beneficio de inventario, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P, atendiendo que obra en el expediente los registro civiles de nacimiento que acredita su parentesco con el causante.

Por otra parte, se negará el reconocimiento como heredero de la causante Mariela Hurtado Echeverry, al señor Israel Hurtado Echeverry, por cuanto no allegó al despacho el registro civil de nacimiento donde prueba su legitimación en la causa (Articulo 492 del C.G.P.), pese al requerimiento realizado en el numeral decimo del proveído 1099 del 17 de noviembre de 2020, en el cual se declaró abierto el proceso de sucesión.

Así mismo se reconocerá personería a los abogados que representan a las señoras Paola Hurtado Pérez y Marcela Hurtado Núñez, herederas de la causante Mariela Hurtado Echeverry.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER como herederas de la causante Mariela Hurtado Echeverry, a las señoras **Marcela Hurtado Núñez y Paola Hurtado Pérez**, por trasmisión de su padre Luis Enrique Hurtado Echeverry, hermano del cujus, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO. NEGAR el reconocimiento como heredero de la causante Mariela Hurtado Echeverry, al señor **Israel Hurtado Echeverry**, hermano del cujus, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Requerirlo** para que llegue al despacho el registro civil de nacimiento donde prueba la legitimación en la causa (Art. 492 del C.G.P), so pena de dar aplicación a lo reglamentado en el canon 492 ibídem.

TERCERO. RECONOCER personería al Abogado Miguel Humberto Ramírez Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16343382 y tarjeta profesional No. 37793 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la heredera, señora Marcela Hurtado Núñez, y quien cuenta con registro vigente.

CUARTO. RECONOCER personería al Abogado Alejandro Forero Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16446293 y tarjeta profesional No. 22050 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la heredera, señora Paola Hurtado Pérez, y quien cuenta con registro vigente.

QUINTO. GLOSAR para que obre y consten los registros civiles de nacimiento de las señoras Paola Hurtado Pérez y Marcela Hurtado Núñez.

SEXTO. COMPARTIR el expediente a través de plataforma virtual a los abogados de las herederas reconocidas, señoras Paola Hurtado Pérez y Marcela Hurtado Núñez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No **02** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **13 de enero de 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eeb8c9dd60d85efc30401c9f500509d894457cb4712cd98b732bf22514c5c8**
Documento generado en 12/01/2021 01:47:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica